



RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 620, parcelas 52 y 53 del término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Rual Graco, SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/10753).

El 16 de noviembre de 2022, se presenta escrito en este Instituto, por la sociedad Rual Graco, SL, con NIF B72615974, solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina de cebo con capacidad para 7.200 plazas (864 UGM), solicitando modificar las dimensiones de las naves de la instalación.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 620, parcelas 52 y 53 del término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Agropecuaria Gracia Valero SL, a favor de Rubén Gracia Colás. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/07361).

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de una explotación porcina de cebo para 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 620, parcelas 52 y 53 del término municipal de Alcañiz (Teruel), a favor de Rual Graco, SL (Expediente INAGA 500202/02/2022/10612).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en modificar las dimensiones de las naves de la explotación porcina.

Tercero.— La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, con emplazamiento en polígono 620, parcelas 52 y 53 del término municipal de Alcañiz (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los Antecedentes de hecho de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas se corresponden con: Seis naves ganaderas enfrentadas dos a dos. Cuatro de las naves tendrán unas dimensiones de 75,84 m. x 15,52 m. construidos y las otras dos restantes serán de 72,24 m. x 15,52 m. útiles, separadas por andén de carga central; un almacén vestuario de 5 x 6 m; un depósito de agua de 22 m de diámetro con capacidad para 1.140 m³; una balsa de purines rectangular de hormigón y vallada de dimensiones 50 x 30 m con 4.080 m³ de capacidad; una fosa de cadáveres de hormigón de dimensiones interiores 4 x 3 x 2,5 m con 30 m³ de capacidad; vado de desinfección y vallado perimetral. La balsa de purines deberá quedar cubierta conforme de forma que se reduzcan las emisiones de amoníaco un 80% respecto al modelo de referencia (balsa sin cubrir, sin costra natural)”.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**